



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 19 ABR 2007

VISTO el Expediente nº 46872 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. María José FERNÁNDEZ (matrícula Nº 61340) y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por carta de fecha 06 de junio de 2005, se citó a la productora asesora mencionada, con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de este Organismo, para ser inspeccionada.

Que de las constancias obrantes en el expediente de autos surge que no se hizo presente ante este organismo, conforme lo informara a fojas 2 el inspector actuante.

Que a fs 7, la Gerencia de Asuntos Jurídicos realizó las imputaciones y encuadres legales a la conducta de la mencionada productora asesora, corriéndosele traslado en los términos del art. 82 de la Ley Nº 20.091.

Que la productora asesora de seguros Sra. María José FERNÁNDEZ (matrícula Nº 61340) se ha hecho presente a fs 10, manifestando su intención de solicitar la baja de la matrícula respectiva.

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos le otorgó un nuevo y último plazo improrrogable de 10 días para presentarse conforme



se le requiriera oportunamente. Situación que no se ha materializado hasta la fecha

Que la Sra. María José FERNÁNDEZ (matrícula N° 61340), se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales al no adecuarse a la normativa vigente y al someterse al control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora asesora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

munida de sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente nº 46.872.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María José FERNÁNDEZ (matrícula Nº 61340), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de sus registros de uso obligatorio, llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Nuñez 6164 piso 2º "8" (C.P. 1431) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 0 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO